



ORD.Nº : **DN - 01883/2025**

ANT : **CONTROL EN ACUICULTURA DE RESIDUOS DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUSTANCIAS PROHIBIDAS, SUSTANCIAS NO AUTORIZADAS Y CONTAMINANTES**

MAT. : **17B ESTRADIOL**

VALPARAÍSO, 25/04/2025

DE: SUBDIRECTOR DE INOCUIDAD Y CERTIFICACIÓN

A : SEÑORES EMPRESAS DE CULTIVO

Junto con saludarlos, en relación con el control del 17 β -Estradiol en el Programa de Control en Acuicultura de Residuos de Productos Farmacéuticos, Sustancias Prohibidas, Sustancias No Autorizadas y Contaminantes, informo lo siguiente:

- Se realizará sólo a partir de muestreos oficiales en centros de cultivos conforme al Control de Sustancias Prohibidas y No Autorizadas como se señala en el Manual de Inocuidad y Certificación Parte II, Sección I, Control de Origen.
- En caso de que los resultados de laboratorio asociados al punto anterior estén sobre 0,1 ppb, el centro de cultivo deberá aplicar la Encuesta Epidemiológica que se encuentra publicada en el <https://www.sernapesca.cl/area-trabajo/exportacion/> y que deberá enviar a la oficina regional del Servicio en un plazo no mayor a 10 días de obtenido el informe de resultado de laboratorio.
- Para el caso que el centro de cultivo requiera confirmar su condición a 17 β -Estradiol, deberá coordinar y ejecutar para el mes siguiente, a partir de la fecha del muestreo anterior, un nuevo muestreo para 17 β -Estradiol en el centro de cultivo, en la misma forma y requerimientos señalados en el Manual de Inocuidad y Certificación, Parte II, Sección I, Control de Origen. Este procedimiento, muestreo y análisis se puede repetir mensualmente y cuantas veces estime necesario el centro de cultivo, en forma y requerimientos señalados en el Manual. Los resultados de este muestreo son considerados oficiales.
- Considerando lo anterior, cualquier resultado de análisis que presenta un valor sobre 0,1 ppb para 17 β -Estradiol, SERNAPESCA no otorgará la Certificación Sanitaria al mercado de la Unión Económica Euroasiática (UEE) conforme a lo establecido en el Manual de Inocuidad y Certificación, Parte II, Sección I, Control de Origen, según Oficio DN - 01167/2024.
- En el caso que el centro de cultivo, en el marco de un muestreo oficial, presente en cualquier resultado de análisis un valor > 0,1 ppb y \leq 1 ppb a 17 β -Estradiol, el centro de cultivo deberá informar a la Planta de Proceso a través de la *Declaración de Garantía* en Restricción(es) de Mercado: “*Con restricción de mercado a UEE*”. Cabe señalar que este documento deberá a estar respaldado en la Planta de Proceso y a disposición de SERNAPESCA.
- En el caso que el centro de cultivo, en el marco de un muestreo oficial, presente en cualquier resultado de análisis un valor > 1 ppb a 17 β -Estradiol, SERNAPESCA no otorgará la Certificación Sanitaria a los mercados de *UEE, Brazil, China, Israel y Unión Europea (UE)*. Por lo anterior, el centro de cultivo deberá informar a la Planta de Proceso a través de la *Declaración de Garantía* en Restricción(es) de Mercado: “*Con restricción de mercado a UEE, Brazil, China, Israel y Unión Europea (UE)*”. Cabe señalar que este documento deberá a estar respaldado en la Planta de Proceso y a disposición de SERNAPESCA.
- SERNAPESCA, para efectos de otorgar la Certificación Sanitaria correspondiente para 17 β -Estradiol, considerará el único o el último muestreo y resultado de laboratorio oficial ejecutado por el centro de cultivo.

Sin otro particular, me despido atentamente



HECTOR ESCOBAR CANDIA
SUBDIRECTOR DE INOCUIDAD Y CERTIFICACIÓN
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

c.c.: ESPINOSA GONZALEZ ANITA MARIA (Inocuidad y Certificación)
GONZALEZ SALINAS ERNESTO (Inocuidad y Certificación)
CID ESCOBAR SUSANA (Inocuidad y Certificación)
DE LA FUENTE STEVENS CONSTANZA ANGÉLICA (Secretaria Subdirección de Inocuidad y Certificación)



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=27847380&hash=c17ba>